RESOLUCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
(30 DE ENERO DE 2026)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD ARRENDAMIENTO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COGUA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las consignadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, como norma suprema del ordenamiento jurídico, establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella.

Que de acuerdo con el artículo 311 constitucional, corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le atribuya la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 constitucional atribuye al Alcalde Municipal la dirección de la acción administrativa, la garantía de la prestación de los servicios a cargo del municipio y la conservación del orden público, competencias reiteradas en la Ley 136 de 1994.

Que, en materia de contratación estatal, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. El artículo 24 de la misma ley, subrogado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé como causal de contratación directa el arrendamiento y adquisición de inmuebles.
Que el Decreto 1082 de 2015 desarrolla esta disposición, señalando que las entidades estatales pueden arrendar inmuebles mediante contratación directa, previa verificación de las condiciones del mercado y análisis de las opciones disponibles.

Que el Municipio de Cogua es propietario del inmueble tipo “CASETA TURÍSTICA”, ubicado en el Complejo Deportivo – Vereda Rodamontal, parte baja del municipio de Cogua, Cundinamarca, el cual estuvo arrendado en virtud del contrato No. 005 suscrito el 3 de marzo de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Que el arrendatario actual manifestó su interés en continuar con el uso del inmueble, lo que permite asegurar la destinación económica y social del bien, en concordancia con los principios de eficiencia y continuidad de la función administrativa, evitando la desocupación del predio y garantizando su aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

RESOLUCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el inmueble cuenta con condiciones suficientes para ser arrendado, existe solicitud expresa de uso por parte del arrendatario y la modalidad de contratación directa procede conforme al literal (i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Además, se cumple con lo previsto en los artículos 2200 y 2219 del Código Civil, que regulan el contrato de arrendamiento.

Que, en consecuencia, se requiere la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento del inmueble tipo "CASETA TURÍSTICA" ubicado en el Complejo Deportivo – Vereda Rodamontal, parte baja del municipio de Cogua, Cundinamarca, para que cumpla con la destinación descrita en la propuesta económica presentada por el arrendatario, esto es, como lugar de habitación, garantizando la correcta administración de los bienes municipales, la continuidad en su aprovechamiento y el cumplimiento de los fines estatales.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO.

"ARRENDAMIENTO DEL TIPO "CASETA TURISTICA" UBICADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA VEREDA RODAMONTAL PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA."

3. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación podrán ser consultados en la Subgerencia de Contratación del Municipio de Cogua, ubicada en la Carrera 3 N° 3-34 segundo piso y/o en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Conforme a lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un contrato y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es objeto es: **"ARRENDAMIENTO DEL TIPO "CASETA TURISTICA" UBICADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA VEREDA RODAMONTAL PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA."** Entre el MUNICIPIO DE COGUA y CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con número de cédula No. 35.428.943 de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el **VALOR TOTAL** del contrato de arrendamiento es de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.603.579) M/CTE** discriminados de la siguiente manera: El arrendatario pagará en **ONCE** (11) cuotas mensuales de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($236.689).**

ARTÍCULO TERCERO. Celebrar contrato de arrendamiento con CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con número de cédula No. 35.428.943, por un plazo de once (11) meses, hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. El valor del arrendamiento, la forma de pago, la destinación del inmueble y las demás condiciones contractuales se fijarán en el contrato que se suscriba, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el arrendatario y las disposiciones

RESOLUCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Asignar la supervisión del contrato de arrendamiento a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Cogua, quienes deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta destinación del inmueble.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Despacho del alcalde del Municipio de Cogua, Cundinamarca, a los a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CHÁVEZ SALAS
Alcalde Municipal

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	MARY LUZ OCHOA TOBASURA	BERONICA VANEGAS CEDIEL	CRISTIAN CHAVEZ SALAS
Cargo	Secretaria de Gobierno/ OPS	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha	Enero de 2026	Enero de 2026	Enero de 2026
Firma			